



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO EN TRE CHILE Y URUGUAY (ACUERDO No. 26)

Décimo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/26.10
8 de enero de 1988

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, en su condición de países signatarios del "Acuerdo de Renegociación de las preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980" (Acuerdo no. 26),

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Dar por concluida la renegociación a que se refieren las Disposiciones Transitorias del Acuerdo de alcance parcial no. 26, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

- a) mediante la incorporación de los productos y preferencias que se consignan en el presente Protocolo, en el Anexo III del referido Acuerdo que contiene las preferencias no extensivas otorgadas por Chile al Uruguay;
- b) con la reserva a favor de la República de Chile de la concesión otorgada por la República Oriental del Uruguay para la importación del producto denominado "Sal común" (ítem 25.01.0.01 de la NALADI); y
- c) tanto la incorporación de los productos a que se refiere el literal a) como la reserva a que alude el literal b) de este artículo, se realizarán en las condiciones pactadas en las Disposiciones Transitorias de este Acuerdo.

Artículo 2o.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

//

NALADI	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION				AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			UNIDAD	ADUANEROS		DEPOSITO PREVIO		
				ESPECIFICOS	AD-VALOREM	% CIF		
				\$ ORO	% CIF	% CIF		
1	2	3	4	5	6	7	8	9
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS							
02.01.1	<u>Carne</u>							
02.01.1.00	De vacuno							
02.01.1.01	(01) Fresca o refrigerada, sin deshuesar	LI	-	0	28	0	A	
02.01.1.02	(01) Congelada, sin deshuesar	LI	-	0	28	0	A	
02.01.1.03	(02) Fresca o refrigerada, deshuesada	LI	-	0	28	0	A	
02.01.1.04	(02) Congelada, deshuesada	LI	-	0	28	0	A	
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS							
04.02.1	<u>Leche con o sin azúcar (excepto el suero)</u>							

ac

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
04.02.1.20	En estado sólido (polvo o gránulos) con un contenido en peso de materias grasas superior al 1,5%							
04.02.1.22	(03) Especial para alimentación infantil	LI	-	0	30	0		Leche sólida de formulación química y fisiológica análoga a la materna
04.03	MANTEQUILLA							
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, manteca dulce), fresca, salada o fundida	LI	-	0	30	0	A	
04.03.0.02	Grasa de mantequilla deshidratada ("butter-oil")	LI	-	-	30	0		
62.03	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR							
62.03.0.03	De polipropileno	LI	-	0	10	0		Sacos
62.03.0.99	Los demás	LI	-	0	10	0		Sacos, excepto los de algodón
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES							
84.21.1	<u>Pulverizadores y espolvoreadores</u>							

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.21.1.01	Manuales o de pedal	LI	KB	1,30	100	0		De menos de 1.500 litros de capacidad
84.60	CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORMIGON, CEMENTO, ETC.), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES							
84.60.0.01	Para la industria de plásticos	LI	KB	1,50	0	0		Matrices y moldes

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños
